RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220263259-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 22 de Julio del 2020

VISTO: El Acta de Control **N° 7101004090** de fecha 06 de enero del 2020 correspondiente al Expediente Administrativo N° **001605-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control **N° 7101004090** de fecha 06 de enero del 2020 al vehículo de placa de rodaje **ALG884** donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código **S.8.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); que describe lo siguiente: **Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida.**

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN , se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control **N° 7101004090** y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121º del RNAT;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[3], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[4];

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.8.a** calificada como **MUY GRAVE** como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2020** siendo este equivalente a **S/. 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 soles)**

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[5];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **JUAN DE DIOS GARCIA LEVANO.** en su calidad de conductor, identificado con DNI **Nº 48578401** por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.8.a** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a **JUAN DE DIOS GARCIA LEVANO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
[5] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.